



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

Junta revolucionaria de Valladolid.

Esta Junta revolucionaria, en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investida, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Universidad literaria una facultad de Teología, en la que se dará la enseñanza hasta el grado de licenciado, conforme á la legislación vigente.

Art. 2.º El Rector de la Universidad procederá desde luego al nombramiento de Catedráticos con carácter interino, á la distribución de asignaturas y empleará todos los medios que crea conducentes al cumplimiento de este acuerdo, siempre bajo la base de la más estricta economía. Valladolid 10 de octubre de 1868.

Esta Junta revolucionaria ha acordado el nombramiento de una comisión compuesta de los señores D. Blas Dulce, Alcalde tercero constitucional; D. Nicolás Alonso y D. Andrés Sandoval, presbíteros, para que á la mayor brevedad posible, y teniendo en cuenta los antecedentes que existan sobre el particular, proponga á la misma un proyecto para unificar en todas las parroquias de esta ciudad los derechos de estola y pié de altar, ajustándose á la más estricta economía y consignando en cuanto á funerales el respeto á la voluntad que haya podido dejar consignada el finado y la de sus deudos. Valladolid 10 de octubre de 1868.

—Gaceta del día 14.—

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

Considerando que los ayuntamientos que funcionaban en todos los pueblos han

dejado de existir legalmente desde que se consumó la revolución:

Considerando que en muchas poblaciones continúan las mismas corporaciones municipales sin más diferencia que haberse adherido al movimiento revolucionario:

Considerando que estas anomalías han motivado multitud de reclamaciones acerca de la legitimidad de la organización de los ayuntamientos.

Considerando que la revolución ha consignado como uno de sus principios el sufragio universal para todos los cargos populares.

La Junta declara que debe hacerse una elección general de ayuntamientos por el sufragio universal.

Madrid 13 de octubre de 1868.

Siguen las firmas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Un movimiento espontáneo de las Juntas populares han puesto fin á la contribucion de consumos.

El hecho ya manifestado en 1854 y ocurrido en épocas anteriores y en países bien distintos del nuestro, se ha reproducido en esta ocasion con nueva energia. Tan repetidas manifestaciones no pueden atribuirse sino á causas graves y profundas que el pueblo siente, sin darse tal vez cuenta de ellas, pero que le vejan y oprimen, á pesar de las modificaciones con que se ha tratado de atenuarlas.

Y es que los inconvenientes de la forma

indirecta con que se recaudan los impuestos que pesan sobre el consumo son de tal naturaleza, que no admiten otra mejora que la supresion completa y radical. Por no haberlo hecho así las últimas Cortes Constituyentes, consintiendo que las contribuciones indirectas quedaran para los ayuntamientos, continuó sintiéndose el peso de sus malos efectos, y el ensayo hecho en aquella época solo dió por resultado la creacion de una nueva contribucion de consumos que, criticada por todos y reformada por algunos, ha venido á concluir por el voto unánime de la nacion.

Preciso es, pues, asentir de una vez para siempre á esta expresion de la opinion pública, y añadir á los timbres de esta revolucion la gloria de terminar la historia de estos tributos, que es la historia de los sufrimientos del contribuyente. Legado de un pasado de errores, fueron ya objeto de las reformas del ilustre marqués de la Ensenada que intentó sustituirlos por la contribucion directa la revolucion los simplificó extraordinariamente el año 1845, reduciéndolos al derecho de puertas y á la contribucion de consumos: el movimiento de 1854 convirtió en uno solo ambos tributos, y á la revolucion de setiembre, que ha roto tantas tradiciones, corresponderá la gloria de condenarlos al olvido. Tambien el movimiento de Europa nos traza este camino Inglaterra transforma sus tributos de consumos lenta, pero seguramente; y la libre Bélgica ha hecho desaparecer en 1860 los que cobraban sus municipios.

El ministro que suscribe concreta, pues, su pensamiento en esta parte en una sola frase: la contribucion de consumos debe desaparecer completa y radicalmente, no solo para el Gobierno, sino tambien para las localidades.

Pero al obrar así, necesario es tambien volver la vista al vacío que esta supresion produce en el Tesoro público, y deber del ministro de Hacienda atender á un presupuesto que apenas lleva corrido un cuarto de su ejercicio y para cuyas atenciones entraba la contribucion de consumos por 198.759,000 rs. Y esta necesidad es tanto mas apremiante, cuanto que la revolucion trae nuevas exigencias que aumentan los gastos públicos, y pro-

duce con sus inevitables perturbaciones considerable disminucion en los ingresos del Tesoro. Inútil empeño seria tratar de consolidar la obra que hemos acometido, ni fundar nada sólido ni estable, si la falta de fuerzas en la Hacienda y la debilidad de los recursos se convirtieran en constante origen de justas alarmas, de graves preocupaciones y de perpétuas desconfianzas. Deber, pues, del que suscribe es trazar desde el primer momento la senda que ha de seguir y reconstruir con enérgica decision al sistema de ingresos del Tesoro.

Si este se encuentra exhausto, si el déficit sigue atrayéndolo al abismo, á cuyo borde lo encuentra la revolucion, entonces será inútil esperar la realizacion de nuestros propósitos, inútil emprender las grandes trasformaciones de nuestro sistema de Hacienda; quimérico el aspirar á la consideracion de la Europa. Quédesse para los gobiernos débiles ó ansiosos de efímero poder, lisonjear al pueblo ofreciéndole disminuir los impuestos, y aumentar al mismo tiempo los gastos: este sistema solo dá por resultado el terrible desengaño de despertar la vispera de las grandes catástrofes entre el descrédito y la ruina. Para progresar es preciso hacer esfuerzos, y si para lograr nuestra regeneracion política ha sido necesario esponer nobles vidas y derramar sangre generosa, para obtener nuestra regeneracion económica no habremos de vacilar ante los sacrificios. Los pueblos que se gobiernan con varonil energia son los únicos que alcanzan el binestar y la paz. Y la diferencia de los gobiernos que hemos derribado y los que hoy aspiramos á crear, estriba principalmente en la manera con que saben cumplir sus compromisos.

Es preciso satisfacer puntualmente todas las obligaciones, atender á todos los descubiertos, inspirar á propios y extraños la seguridad y la confianza en nuestras fuerzas, y demostrar al mundo entero, que si los gobiernos que no se fundan en la opinion pública han hecho concebir dudas acerca de nuestra probidad y de nuestras fuerzas, el dia que la libertad nos devuelve la integridad del carácter y la plenitud de nuestra energia encontraremos en la aplicacion de sus máximas la firme resolucion de cumplir todos nues-

tros compromisos, y los medios de hacerlo con desembarazo.

No se puede, por tanto, suprimir un impuesto sin buscar su compensacion para el Tesoro, interin no se consiga igual suma disminuida en los gastos; pero tampoco es posible intentar estos cambios sin hallar una forma que, al buscar igual producto, lo haga acrecentando el bienestar de los ciudadanos, desenvolviendo su riqueza y ofreciéndoles así una ventaja, no solo en lo que dejan de pagar y de sufrir, sino en el aumento de su riqueza: que los únicos impuestos verdaderamente productivos, son los que pagan los pueblos ricos. Aumentar los ingresos del Tesoro, enriqueciendo al contribuyente, tal es el principio de la Hacienda de la libertad.

Por fortuna, la ocasion presente es propicia para este fin. Porque observando atentamente la naturaleza de las quejas populares, se reconoce muy luego que esta contribucion es odiosa por su forma y de ningun modo por su fondo. Lo que el pueblo maldice y la ciencia tiene condenado, lo que la esperiencia rechaza y el estudio ha proscrito, no es la cantidad que se pide al contribuyente, si no la forma en que se le exige. La demora en la entrada de las poblaciones, la odiosa fiscalizacion, el continuo entorpecimiento en la circulacion, la carestía de los artículos más necesarios para la vida, carestía tanto más terrible cuanto mayor es la necesidad, y de la cual no es posible escapar sino privándose de aquel artículo, los procedimientos aun más degradantes que vejatorios; todo ese conjunto de circunstancias contrarias á la libertad, opuesto á la economía, y perjudicial en el más alto grado á la riqueza pública, eso es lo que condena con energía la clase que siente á todas horas sus efectos.

Y comprendida así la cuestion y conocido el fundamento de las quejas populares, nadie puede, si ama la justicia, sostener un impuesto que tiene la condicion de ser más gravoso y duro, cuanto más triste es la situacion del contribuyente.

Solo así se explica cómo los pueblos de corto vecindario, que pudieron sustituir la contribucion de consumos por un repartimiento vecinal, y cuyo número alcanza á 5,440 ayuntamientos, de los 9,708

sometidos al tributo, no han protestado contra ella, mientras que lo han hecho con energía aquellos cuya actividad y movimiento se hallaban detenidos entre las múltiples formas de este proteo rentístico.

Forzoso es, pues, poner remedio á males de tal importancia, y ciertamente el que suscribe no ha vacilado en hacerlo desde luego. Pues si bien el concurso de las Córtes es necesario para la imposicion de todo gravámen, este principio, que ha de respetarse escrupulosamente, como todos los de gobierno, no es aplicable al presente caso. Aun prescindiendo de la ley de la necesidad, que obliga á reorganizar un ingreso destruido por completo, hay la consideracion de que solo se trata de trasformar un impuesto, y para todo lo que sea quitar trabas, suprimir obstáculos y modificar las rentas aliviando al contribuyente, están siempre autorizados los Gobiernos.

Al tratar ya de escogitar los medios de hacer esta trasformacion, ninguno mejor que aquel que ha sido indicado por el instinto popular, y que ofrece desde luego una experiencia propia, antigua y moderna, confirmada en la bondad de sus resultados por la de uno de los pueblos más cultos de Europa. Tal es el repartimiento personal.

El impuesto abolido se exigia sobre los gastos y en el momento de hacerlos: ahora se pedirá á la riqueza individual siempre en una cuota módica y en plazos previstos. Esta sola modificacion produce una reduccion considerable en la suma de sacrificios exigidos al contribuyente. Para apreciar la importancia de la fortuna y hacer el cálculo con la posible exactitud, sin molestias ni vejatorias fiscalizaciones, hay dos bases naturales, el alquiler de la habitacion y el número de individuos que componen cada familia, datos que constan suficientemente en los censos estadísticos de la poblacion. Dadas estas bases, nada más fácil que formar una série de categorías para los individuos, hasta clasificarlos con equitativa proporcion, y abierta además la puerta por completo á toda reclamacion, tanto individual como colectiva, muy pronto el interés particular habrá dado á la administracion los datos suficientes para lle-

gar á la exactitud posible en la repartición del impuesto.

Para estos casos y tratando de crear en nuestra patria las costumbres de los pueblos libres, los contribuyentes mismos serán los jueces de las reclamaciones que se hagan á la Hacienda. Este ensayo merece la especial atención del país, y el ministro que suscribe espera que, acogido y practicado con fe, será el medio mejor, si no el único, de corregir las grandes imperfecciones de todos nuestros impuestos directos.

Tal es la nueva forma de la contribución, en la cual se conserva el único rasgo de justicia que se ha podido señalar en el impuesto de consumo; la generalidad del pago, generalidad que aquí se realiza aun en mayor escala, puesto que si bien allí todo el que consumía pagaba algo, aquí pagará todo el que sea miembro de la sociedad española, sin más excepciones que las hechas á favor de los pobres y de los que por el servicio que la patria les exige no tienen domicilio fijo.

Por último, los principios en que se funda la administración del nuevo impuesto, están basados en la idea de la publicidad, de la mayor claridad y de la intervención constante del contribuyente bajo la salvaguardia de la justicia, á lo cual se ha de someter la Hacienda, como los individuos. La economía que produce este sistema es considerable, puesto que no excederá de 8 por 100 el gasto de recaudación: cuando era de 10 en el caso mas favorable en grandes poblaciones en que los consumos se recaudaban por administración, ascendía hasta el 67 por 100 en capitales de reducido vecindario, y por término medio alcanzaba el 20 por 100.

Expuesto de esta manera el pensamiento del gobierno, el que suscribe no cree necesario demostrar las ventajas que acompañan á esta transformación, y que se comprenden con solo comparar ambos tributos.

Ciertamente el que hoy se crea no está exento de dificultades, sobre todo en los primeros tiempos; pero es una mejora que se funda en la experiencia de muchos años hecha en algunas provincias de la antigua corona de Aragon, en el intento de una gran parte de las localida-

des y en la práctica de muchos países de Europa, libremente gobernados.

El Gobierno provisional al adoptarla, tiene la profunda convicción de las grandes ventajas que el país encontrará. Desde luego alcanzará por una parte la absoluta libertad en el movimiento y en el tráfico, la celeridad en la circulación de sus productos y con ella la economía de tiempo y de dinero, la moralización de aquellos individuos dedicados en mal hora al contrabando, y la extinción de los odios, de las luchas y de los crímenes nacidos de la represión fiscal. De otro lado la vida media habrá de mejorarse en consecuencia de lo anterior, y los mercados, mejor y mas abundantemente provistos, ayudarán desde luego á hacer ménos dura carestía originada por la escasez de la última cosecha, y prepararán la baratura en el porvenir; al mismo tiempo que la mejor y mas rápida circulación de los productos, dando á los ferro carriles un aumento de rendimientos, aliviará la situación de las empresas.

Ciertamente estas ventajas no se tocarán en el acto, pero este inconveniente que recaerá tan solo sobre los autores de la reforma, ni oscurece las ventajas que para el porvenir se presienten, ni debe arredrar á los que están dispuestos á sacrificarlo todo al bien del país. La previsión de este caso ha llevado además al que suscribe á preparar la transición del modo mas suave.

Por lo que al Tesoro público toca, los ingresos de la contribución, aunque tardarán necesariamente en lograrse, serán suficientes á cubrir el importe de la actual, sobre todo teniendo en cuenta que la reforma trae en sí misma una economía de 36 millones de reales en los gastos de recaudación. Además, la reforma ofrece la ventaja de poderse plantear desde luego en todos los pueblos que tienen ya establecido el repartimiento personal, con lo cual, al mismo tiempo que se atiende á las necesidades del Tesoro, se simplifica considerablemente el trabajo de la administración, siempre difícil cuando se trata de plantear una contribución nueva. Si á esto se añade la posibilidad de desarrollarla en lo futuro y de pedirle mayores rendimientos, á medida que se aumente el bienestar general y el número de po-

bladores, se formará idea completa de las condiciones financieras de este impuesto.

Ya, en verdad, se ha experimentado en España. El ensayo que el célebre marqués de la Ensenada hizo en el siglo pasado, demuestra que la contribucion directa redime casi en la mitad el sacrificio pedido por las indirectas al contribuyente; pues mientras las provincias de Castilla pagaban 28 reales por habitante, las de Aragon y Cataluña satisfacian solo 18. Esta última gastaba solo 59.634 reales en recaudador 16.686,221, mientras que el Tesoro apenas percibia 50 millones líquidos por los 109.883,952 que recaudaba en Castilla y Andalucía.

Finalmente, este sistema se enlaza de una manera inmediata con el político que hoy se inaugura en España. Las contribuciones indirectas vejan y oprimen al contribuyente, le exigen un sacrificio y le absorben parte de su fortuna sin que pueda conocer cuándo, en qué momento, ni de qué manera se verifica este pago.

Propias de pueblos que no tienen conciencia de sus actos ni conocen lo que pasa en su interior, hacen sufrir sin revelar la estension del mal, hasta que estalla en las formas que constantemente se reproducen al asomar grandes cataclismos. De hoy más, todo ciudadano lo que se le pide y porqué; defenderá su derecho ó pagará con conviccion de que entrega lo debido, y apareciendo á sus propios ojos y á los de sus conciudadanos como un sostenedor directo de las cargas públicas, no ejercerá solo el sufragio universal como una concesion política, sino como un derecho sagrado que se deriva de su cooperacion á la vida social, sintiendo así en toda su plenitud las ventajas de la libertad, que no solo mejora su condicion política, sino que tambien acrece su bienestar, y lo que es mas, levanta su dignidad moral.

Tales son las consideraciones que han conducido al Gobierno Provisional á la adopcion del sistema que propone en sustitucion del que ha desaparecido. Por ello, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional, de acuerdo con él, y como ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida en toda

la Peninsula é islas adyacentes la contribucion de consumos, para el Tesoro, para las provincias y para las municipalidades.

Esta contribucion no podrá restablecerse bajo ningun concepto, por las autoridades provinciales ó municipales, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Art. 2.º Se establece, en sustitucion de la anterior contribucion, un impuesto de repartimiento que pagarán, sin excepcion de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo al último censo de la poblacion. Las cuotas se fijarán segun la importancia de la localidad.

Art. 3.º Para los efectos del artículo anterior se considerará la poblacion dividida en tres clases.

1.ª Poblaciones hasta 2,000 almas.

2.ª Desde 2,000 hasta 12,000.

3.ª De 12,000 en adelante.

Cada una de las clases de la poblacion se subdividirá en tantas categorías cuantas crea convenientes la administracion para la mayor equidad en el repartimiento.

Para fijar las cuotas individuales se tendrán en cuenta; primero, el alquiler real que pague el cabeza de familia, ó el calculado, si ocupa casa propia; segundo, el número de individuos que constituyen la familia, incluso los criados ó huéspedes permanentes.

Art. 4.º La contribucion se exigirá á los jefes de familia por todos los individuos que estén bajo su dependencia, pero se darán tantos recibos cuantos sean los contribuyentes.

Art. 5.º Se declaran exceptuados de esta contribucion:

1.º Los jefes, oficiales y soldados en activo servicio del ejército y armada hasta coronel inclusive.

2.º Los menores de 14 años.

3.º Los pobres de solemnidad.

4.º Los que viviendo en poblaciones que excedan de 2.000 almas, paguen un alquiler que sea considerado como signo de pobreza.

5.º Los que estén privados de su libertad por sentencia de los tribunales.

Art. 6.º La contribucion se exigirá en el punto en que esté domiciliado el contribuyente, y por todas las personas no

exceptuadas, durante el tiempo de su residencia, si excediere de un mes.

Al efecto, las oficinas encargadas del empadronamiento comunicarán á las de Hacienda el movimiento de la poblacion.

Art. 7.º El Gobierno, despues de clasificar las poblaciones, oyendo á los ayuntamientos, formará las categorías y fijará las cuotas individuales.

Estas clasificaciones serán expuestas al público por término de quince dias, á fin de que el que se considere agraviado haga las reclamaciones que estime oportunas.

Art. 8.º Cuando las reclamaciones se hagan por los ayuntamientos ó las diputaciones provinciales, se resolverán oyendo á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9.º La recaudacion de la contribucion se encargará desde luego á los ayuntamientos en los pueblos que no excedan de 2.000 almas. En los demás se hará por administracion.

Tambien podrá el Gobierno encargar la recaudacion á aquellos ayuntamientos que por las condiciones especiales de su localidad ofrezcan inconvenientes para hacerlo por administracion, cualquiera que sea el número de habitantes de la poblacion.

Art. 10. La recaudacion se hará por trimestres, pero los contribuyentes podrán satisfacer por mensualidades sus cuotas, haciéndolo directamente en las oficinas de Hacienda ó entendiéndose al efecto con los ayuntamientos.

A todo contribuyente que quiera hacer por sí el pago en las oficinas de Hacienda se le abonará un 2 por 100.

Art. 11. Los ayuntamientos podrán aumentar las cuotas otro tanto del importe de la suma para el Tesoro, á fin de atender á las obligaciones municipales.

El Gobierno fijará, oyendo á las diputaciones, la parte proporcional que podrán añadir á las anteriores cuotas para completar el presupuesto provincial.

Art. 12. El Gobierno tendrá la facultad de reclamar siempre que lo crea oportuno, y principalmente en los actos de administracion de justicia, los recibos de esta contribucion.

El que no acreditare haberlas satisfecho, pagará el doble de la cuota que debió

satisfacer. En el caso de reincidencia, la multa se elevará al triplo.

Art. 13. Para decidir acerca de las reclamaciones de cada individuo, se nombrarán todos los años jurados de contribuyentes, presididos por un individuo de la administracion de justicia, y en los cuales hará de fiscal el representante de la Hacienda. Estos juzgados resolverán sumerisimamente todas las reclamaciones en los 15 dias inmediatos á la publicacion de las cuotas.

Los individuos que compongan jurados serán retribuidos en la forma que el gobierno estime oportuno.

Art. 14. En todos los pueblos en que actualmente exista el repartimiento personal, continuara por ahora cobrándose en la misma forma.

Art. 15. Cuando en alguna localidad se demuestre la imposibilidad material de recaudar el nuevo impuesto en la forma establecida, el gobierno podrá autorizarla para suplirlo por los medios que proponga.

Para este caso el ayuntamiento convocará una junta de contribuyentes tres veces mayor que el número de sus individuos, y formada de la siguiente manera: una tercera parte de los contribuyentes que paguen las mayores cuotas: otra de los que paguen la cuota media, y otra de los que paguen cuotas mínimas, todos designados por la suerte. El acta de esta Junta acompañará al acuerdo que se someta al Gobierno.

Art. 16. Por el ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para llevar á efecto el presente decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno provisional, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Albacete á D. Eduardo de la Loma y Santos.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Canarias á D. Camilo Benitez de Lugo.

—Vengo en nombra gobernador de la provincia de Castellon á D. Facundo Rios y Portilla.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Ciudad Real á D. Joaquin Ibarrola.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Córdoba al Sr. conde de Hornachuelos,

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de la Coruña á D. Mariano del Castillo.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Domingo de Udaeta.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Joaquin de Cabirol.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Huelva á D. José Alvarez de Sotomayor:

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Logroño á D. Federico Villalba.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Orense á D. José Benito Amado.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valencia á D. Tomas Arderius.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Vicente Lobito.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Segovia á D. Galo Remon.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Sevilla á D. Luis Moliné.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Soria á D. José Gabriel Valcázar.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Tarragona á D. José Gasol.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel So moza y Cambero.

—Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valencia á D. José Peris y Valero.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El presidente del Gobierno provisional y del Consejo de ministros, Francisco Serrano.

Habiéndose padecido una equivocacion en el apellido de la persona nombrada para desempeñar el cargo de gobernador

de la provincia de Cuenca, se inserta; rectificado, el siguiente

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno provisional, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Cuenca á D. Francisco Moren y Sanchez.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

Habiendo manifestado D. Enrique de Saavedra y Cueto, duque de Rivas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Italia, en despacho de 1.º del corriente, que con aquella fecha habia hecho entrega de la legacion de su cargo al secretario de la misma, dando por terminada su mision, en virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Estado, vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

—Vengo en relevar del cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Portugal á don Juan Valero y Soto, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Considerando convenientemente restablecer las denominaciones de los estinguidos regimientos de caballería de Calatrava y Bailén, he tenido á bien disponer que tomen estos nombres los que actualmente llevan los de Príncipe y Borbon.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*Circular.*

Organizada de nuevo por la Junta revolucionaria la Administracion provin-

cial de Hacienda pública, y colocado por su eleccion al frente de ella, cumpla el deber de comunicarlo á todos los ayuntamientos, recaudadores y administradores subalternos de la misma manifestándoles cuales son mis aspiraciones y propósitos en la difícil mision que me está confiada.

Moralidad efectiva, órden, rapidez en el despacho, justicia estricta en las decisiones y consultas, será el lema de mi conducta, así como el de todos los empleados que merecieron la honrosa confianza de la junta; consideracion y deferencia para todo ciudadano leal, para el contribuyente de buena fé, que con abnegacion y patriotismo se preste á secundar en la esfera legal el pensamiento económico del Gobierno constituido; pero ninguna contemplacion, ninguna tolerancia y grande energia y decision; para el que pretenda con frívolos pretextos negar el pago de los tributos legítimos ó disminuir su produccion con falsas ó estudiadas declaraciones.

Si el Estado ha de reconstituirse sobre bases sólidas, preciso es que á la reclamacion de todos los derechos, unamos el cumplimiento de todas las obligaciones, y que respetando lo existente, en aquello que los poderes públicos han creído conveniente respetar, coadyuemos al levantamiento de las cargas sagradas é ineludibles que el equilibrio de la sociedad exige.

Ruego pues, á todos los municipios, encargo á todos los recaudadores y subalternos, que procedan sin demora y de un modo preferente, á hacer efectivas en Tesorería la contribucion de muebles, la de subsidio y la de caballerías y carruajes devengados ya ó que en lo sucesivo se devenguen; que completen, los que no lo hubiesen hecho el trimestre primero de consumos y los débitos de años anteriores, que para la realizacion de estos impuestos, procedan en la forma prescrita por instrucciones, y que economizando el sistema de apremio, procuren con la persuasion y la influencia de su ejemplo y posicion, hacer efectivo lo que en todo caso habrá de exijirse con mayor dispendio y con vejaciones que quisiera á todo trance evitar.

En hacerlo así, darán todos los contribuyentes y autoridades de la provincia un nuevo testimonio de afeccion y una prueba patente del amor al órden que ha demostrado siempre el pueblo castellano.

Valladolid 15 de octubre de 1868.—El Administrador, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Junta de Gobierno de la Villa de Villanubla.

Esta Junta ha acordado en sesion de hoy el restablecer el mercado que se concedió á esta Villa por el Regente del Reino en 3 de Marzo de 1842 en todos los sábados del año, el cual dará principio el sábado diez y siete del actual con libertad de derechos.

Villanubla 12 de octubre de 1868.—El presidente Isidoro Valentin.

Anuncio oficial.

ANUNCIO.

La Corporacion municipal de esta ciudad ha dispuesto contratar en subasta la reconstruccion de los caminos vecinales siguientes:

- 1.º Camino que conduce desde la carretera de Madrid al Polvorin.
- 2.º Camino desde el Portillo de la Merced á San Isidro.
- 3.º 2000 metros: continuacion del camino de Minaya.

No se admitirá postura que esceda del tipo de 1 escudo 600 milésimas por cada metro lineal, del camino marcado con el núm. 1.º

Un escudo 200 mils. por cada metro lineal de los marcados con los núm. 2.º y 3.º

Para mostrarse licitador se acreditará la consignacion de 50 escudos en la depositaria municipal.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto á las once de la mañana del dia 20 del actual en una de las salas de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto el expediente con las demás condiciones facultativas y económicas en la secretaría de la Corporacion.

Valladolid 14 de octubre de 1868.—El Alcalde, Cándido Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones facultativas y económicas para la reparacion de caminos vecinales, y aceptándolas en un todo se comprometo á ejecutarlas por los precios siguientes:

Metro lineal del camino desde la carretera de Madrid al Polvorin ... escudos ... milésimas camino desde el portillo de la Merced á San Isidro y continuacion del de Minaya escudos milésimas.

Fecha y firma.